

## LOZOYUELA-NAVAS-SIETE IGLESIAS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Considerándose definitivos los acuerdos de imposición y modificación de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento al haber transcurrido los plazos de exposición al público sin que se hubiese interpuesto alegación alguna, se hace público el texto íntegro de conformidad con lo preceptuado en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### MODIFICACIÓN ORDENANZAS

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Artículo 2:

— Tipo: 0,62.

**Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica**

Artículo 2:

— Tipo: 0,65.

**Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica**

— Tipo: 1,2.

— Exenciones: los vehículos que tengan más de veinticinco años de antigüedad."

### Tasa por licencias urbanísticas

Artículo 7:

Epígrafes primero, tercero y cuarto:

— 1,60 por 100.

Valor de la construcción estimado con objeto del cálculo de tasas:

— Vivienda unifamiliar aislada o pareada: 565,13 euros por metro cuadrado.

— Vivienda unifamiliar adosada: 493,52 euros por metro cuadrado.

— Edificio de viviendas: 490,78 euros por metro cuadrado.

— Garajes y trasteros: 50 por 100 del valor de la construcción para cada tipología.

Epígrafe segundo:

— 0,60 euros por metro.

Epígrafe quinto:

Parcelaciones, reparcelaciones, segregaciones y agregaciones:

— 0,03 euros por metro cuadrado.

— Proyectos de compensación, planes parciales, estudios de detalle, planes especiales: 0,06 euros por metro cuadrado.

— Modificaciones puntuales del planeamiento a instancia de particulares: 0,03 euros por metro cuadrado. Tasa mínima: 300,51 euros.

Epígrafe sexto:

— 45,08 euros por año.

Epígrafe séptimo:

— 90,15 euros.

Epígrafe octavo:

— Zanjas y calicatas: 5 por 100 del presupuesto de la obra.

— Fianza del 50 por 100 del presupuesto de la obra.

Epígrafe noveno:

— Vertido en la escombrera municipal: camión de hasta 3.500 kilogramos, 9,02 euros. Camión de más de 3.500 kilogramos, 18,03 euros.

Epígrafe décimo:

— Tasa mínima de cualquier licencia urbanística, excepto la de aquellas que ya la tengan específicamente para ellas: 18,03 euros.

Epígrafe undécimo:

— Denegación de licencias: 50 por 100 de las consignadas.

— Desistimiento de licencias con anterioridad a su concesión: 25 por 100 de las consignadas.

Epígrafe duodécimo:

— Los costes de los anuncios y otros gastos que sean necesarios para la tramitación de cualquier expediente instado por particulares, serán de su cuenta.

**Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y por materiales, escombros, contenedores y por la instalación de grúas, vallas y andamios**

Artículo 6:

— Materiales y escombros, por cada metro cuadrado o fracción y por día: 0,50 euros.

— Contenedores para recogida o depósito de materiales, escombros o residuos, por cada metro cuadrado o fracción y por día: 0,40 euros.

— Grúas, por cada metro cuadrado o fracción, al mes o fracción: 120 euros.

— Vallas y andamios:

1. Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción: 9 euros.

2. Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía pública con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta 3 metros de altura sobre los 3 metros iniciales, al mes o fracción:

9 euros.

3. Por cada tramo de 3 metros o fracción de exceso de altura sobre los 3 metros iniciales, al mes o fracción:

6 euros.

4. En el caso de obras en establecimientos mercantiles o comerciales con vallas y andamios se aplicará el coeficiente multiplicador 3 a la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en este epígrafe.

— Por corte de vías públicas, por día: 600 euros.

**Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa**

Artículo 6:

— 240,40 euros.

**Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancias de parte**

Artículo 7:

— Cualquier certificación con una antigüedad inferior a dos años: 3,01 euros.

— Cualquier certificación con una antigüedad superior a dos años: 12,02 euros.

— Informes urbanísticos: 12,02 euros.

— Cédulas urbanísticas: 30,05 euros.

— Compulsa de documentos: 1,20 euros cada hoja.

— Bastanteo de poderes, por cada acto: 12,02 euros.

— Diligenciado de libros: 30,05 euros por libro.

— Fotocopias, por cada hoja: 0,10 euros en A4 y 0,20 euros en A3.

— Fax, por cada hoja: 0,20 euros.

**Tasa por otorgamiento de licencias sobre apertura de establecimiento**

Artículo 7.1:

— Superficie del local hasta 50 metros cuadrados: 150,25 euros.

— Superficie del local de 51 a 100 metros cuadrados: 300,51 euros.

— Superficie del local de 101 a 250 metros cuadrados: 450,76 euros.

— Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 601,01 euros.

— Cada tramo de 100 metros cuadrados que exceda de 500 metros cuadrados: 150,25 euros.

**Artículo 7.2:**

Se aplicará la misma cuota anterior, incrementando el 3 por 100 del presupuesto de instalación.

**Artículo 7.3:**

Licencias de autotaxi: 300,51 euros. El cambio de vehículo de una misma licencia se aplicará una cuota del 50 por 100 de la consignada.

**Artículo 8:**

Por cambios de titularidad, siempre que no haya variación ni ampliación de actividad, la cuota será del 50 por 100 de las consignadas.

Cuando se produzca el cambio de titularidad entre parientes en primer grado, por fallecimiento o jubilación del titular, sin que exista variación ni ampliación de la actividad, la cuota será del 25 por 100 de las consignadas.

Lozoyuela, a 15 de septiembre de 2005.—El alcalde, Regino Torregrosa Heredia.

(03/23.138/05)